

**ASAMBLEA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACIÓN TURISMO
CARTAGENA DE INDIAS**

ACTA DE CONSTITUCION

En Cartagena de Indias, a veintinueve (29) de Junio de dos mil uno (2001), siendo las 8:00 de la noche, se reunieron en la sede de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en el Despacho del señor Alcalde Mayor de Cartagena, las siguientes personas:

CARLOS DIAZ REDONDO, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., identificado con la cédula de ciudadanía número 3.976.471 expedida en Santa Catalina, Bolívar, quien obra en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias;

RODRIGO ARAUJO PERDOMO, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.024 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la Asociación COTELCO CAPITULO DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en su condición de Presidente y Representante Legal;

CARLOS SEGOVIA DE LA ESPRIELLA, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.153.456 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la SOCIEDA AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.;

CLIMACO SILVA TABOADA, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.961 expedida en Usaquén, quien obra en nombre y representación de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.;

ROBERTO GEDEON GHISAYS, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 876.277 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la asociación ANATO Capitulo Noroccidente;

GUILLERMO RAMIREZ JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.101.859 expedida en Medellín, quien obra en nombre y representación de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA;

Asisten además RAFAEL J. MALDONADO ARMAS, Presidente del Cluster de Turismo del Comité Asesor Regional de Comercio Exterior - CARCE Bolívar -, BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE, Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cartagena, SILVANA GIAIMO CHAVEZ, Secretaria de Planeación Distrital, ANTONIO SAFELIU, Asesor de Despacho, CARMEN LARA, Asesora de Despacho, JOAN MCMASTER, Consejera Distrital de Turismo (e), ANTONIO MONTES JIMENEZ, Director Ejecutivo del CARTAGENA DE INDIAS CONVENTIONS AND VISTOURS BUREAU, IGNACIO DE VILLARREAL PORRAS, Director Ejecutivo de COTELCO, Capitulo Cartagena de Indias, y ANTONELLA FARAH LOUIS, Miembro del Cluster de Turismo del CARCE Bolívar.

Todos los otorgantes son mayores de edad y domiciliados en Cartagena de Indias, D.T. y C., identificados como aparece al pie de sus firmas y todos ellos aportan los documentos que acreditan la existencia y representación legal de sus respectivas entidades.

El propósito de la reunión es dar formación a una Corporación sin ánimo de lucro, mixta de carácter civil, dedicada a coordinar las actividades públicas y privadas relacionadas con la oferta de servicios y productos turísticos sostenibles y competitivos, y a su promoción institucional nacional e internacional, en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C..

Concurrieron para discutir el siguiente orden del día:

- 1.- Selección de dignatarios.
- 2.- Constitución de una Corporación sin ánimo de lucro.
- 3.- Aprobación de los estatutos.
- 4.- Elección provisional de cargos.
- 5.- Lo que propongan los miembros.
- 6.- Lectura y aprobación del acta.

El orden del día discutido, fue aprobado unánimemente y se procedió a su desarrollo de la siguiente manera:

1.- SELECCIÓN DE DIGNATARIOS

Los asistentes eligieron por unanimidad como Presidente de la sesión al señor Alcalde Mayor CARLOS DIAZ REDONDO y como Secretario al señor RAFAEL MALDONADO ARMAS, quienes aceptaron la designación.

2.- CONSTITUCIÓN DE UNA CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

El Presidente de la reunión explicó las razones de la convocatoria a esta Asamblea de Constitución con el propósito de aunar esfuerzos para el fortalecimiento y desarrollo del sector turístico de la ciudad, particularmente para la creación de un ente que coordine los esfuerzos privados e institucionales de los actores que animan la presentación de los servicios turísticos en la ciudad.

Que conforme con los instrumentos jurídicos que consagra la ley 489 de 1998 y las facultades otorgadas por el acuerdo No. 008 de 13 de marzo de 2001 es procedente conformar una institución con la participación mancomunada del Distrito de Cartagena y el sector privado, incluidas las organizaciones no gubernamentales y asociaciones del sector turístico en torno a un propósito común, y que la forma mas idónea para la creación de estos propósitos es la constitución de una entidad sin animo de lucro, con una organización calificada y de alto nivel, con presencia permanente de las autoridades distritales.

Por lo anterior propuso la constitución de una entidad corporativa sin ánimo de lucro que se denominará CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, que también podrá identificarse como TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, con objeto social que está definido en los respectivos estatutos, cuyo proyecto fue distribuido previamente a los asistentes, para su discusión en la fecha.

Sometida a consideración de la Asamblea la anterior propuesta y discutida con amplia participación de los asistentes, fue aprobada por unanimidad la constitución de la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, en la que son miembros todos y cada uno de los que se han identificado en el encabezamiento de esta acta, como fundadores o constituyentes, dando así origen a un nuevo ente con personalidad jurídica propia.

3.- APROBACION DE LOS ESTATUTOS

Una vez aprobada la constitución de la Corporación, el Presidente pidió al Secretario que diera lectura del proyecto de estatutos previamente distribuidos a los asambleístas.

Terminada la lectura se sometió a discusión de los presentes quienes después de los debates e interrogados por el Presidente de la reunión aprobaron unánimemente los Estatutos de la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, que empiezan a regir inmediatamente entre ellos, y se ordenó la protocolización y debida inscripción de los mismos en la Cámara de Comercio de Cartagena, para que su contenido tenga efectos erga omnes.

Los asambleístas autorizaron al Secretario para que deje constancia que los estatutos aprobados conformen el Anexo No. 1 del acta de esta reunión, que se entiende incorporado y parte integrante de esta acta.

4.- ELECCION PROVISIONAL DE CARGOS Y MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

El presidente preguntó a los Asambleístas si había propuestas de nombres para desempeñar en la primera etapa y de manera provisional los cargos de la Junta Directiva, así como de Presidente Ejecutivo y Revisor Fiscal.

Se presentó una sola plancha con sus respectivos nombres. El Presidente preguntó que si había mas postulaciones. La respuesta fue negativa.

Sometida a consideración de los Asambleístas la plancha presentada, se procedió al debate y discusión, resultando aprobada por unanimidad, por lo que los cargos provisionales de miembros de Junta Directiva y de administración de la Corporación quedaron definidos así:

Presidente	CARLOS DIAZ REDONDO, Alcalde Mayor
Vicepresidente	BERNARD GILCHRIST BUSTAMENTE

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Principales

CARLOS DIAZ REDONDO
SILVANA GIAIMO CHAVEZ
DUMEK TURBAY PAZ
RODRIGO ARAUJO PERDOMO
CLIMACO SILVA TABOADA
ROBERTO GEDEON GHISAYS
BERNARD GILCHRIST BUSTAMENTE

Suplentes

RODOLFO BOSSA CASTILLO
ROBERTO SAER DACCARETT
EDITH SALAS OSORIO
FRANCISCO MONTOYA FORERO
MARIA CLAUDIA GEDEON
BEATRIZ DAGER SUAREZ
HERNANDO RINCON GUALDRON

Representante Legal Suplente

BERNARD GILCHRIST BUSTAMENTE

Revisor Fiscal

GARCILASO DE LA VEGA SERNA

Revisor Fiscal Suplente

DORA MARRUGO GONZALEZ

Estos nombramientos provisionales tendrán vigencia hasta la primera reunión ordinaria de asamblea, termino en el cual deben realizarse todas las gestiones

tendientes a la designación de las autoridades y dignatarios en propiedad de la
CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS.



Se deja constancia que los miembros de Junta Directiva designados presentes en esta reunión manifestaron su aceptación a sus nombramientos.

5.- LO QUE PROPONGAN LOS MIEMBROS

Se preguntó a los asistentes si deseaban tocar otros puntos, declarando los asistentes su voluntad de otorgar plenas facultades al Representante Legal para que proceda a realizar los trámites y suscribir los documentos tendientes a protocolizar todos los documentos de este acto fundacional y a efectuar ante la Cámara de Comercio, el respectivo registro.

6.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

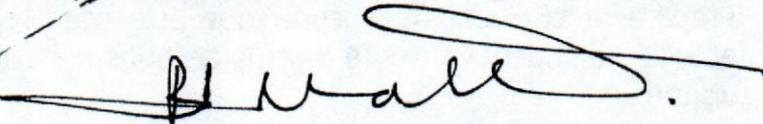
El presidente solicitó un receso para proceder a la elaboración del acta de constitución, para su inmediata aprobación.

Después de 15 minutos se reinició la reunión, procediéndose, por el Secretario, a darle lectura al proyecto de acta de constitución.

Se sometió a consideración entre los presentes, quienes en forma unánime los aprobaron.

No habiendo mas temas que tratar, se declaró cerrada la reunión, siendo las 9:30 del mediodía.


CARLOS DIAZ REDONDO
Presidente


RAFAEL J. MALDONADO ARMAS
Secretario

ESTATUTOS DE LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

CAPITULO I

DENOMINACION - NATURALEZA - DOMICILIO - DURACION OBJETO

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO.

La Corporación Turismo Cartagena de Indias, que también podrá identificarse como Turismo Cartagena de Indias, es una entidad sin ánimo de lucro, mixta de carácter civil, dedicada a coordinar las actividades públicas y privadas relacionadas con la oferta de servicios y productos turísticos sostenibles y competitivos, y a su promoción institucional nacional e internacional, sometida a las leyes colombianas y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., departamento de Bolívar. La Junta Directiva de la Corporación podrá crear y establecer seccionales o dependencias en cualquier otro municipio del país o en el exterior, y ordenar su afiliación a entidades nacionales o internacionales que persigan los mismos objetivos.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. La Corporación tiene por objeto:

1. Adoptar las medidas o procurar que las entidades competentes las adopten, tendientes a que la ciudad y los prestatarios de servicios turísticos, suministren dichos servicios a los turistas y visitantes de manera que se privilegie la buena atención, el trato cordial, el reposo, la diversión y la tranquilidad de dichos turistas y visitantes.
2. Preparar a la ciudad y procurar que ésta sea preparada para brindar una atención competitiva frente a otros destinos del Caribe, a los turistas que la visitan.
3. Preparar el Plan Sectorial de Turismo de Cartagena de Indias para su presentación al señor Alcalde Mayor, quien lo propondrá al Concejo Distrital para su respectiva aprobación, como acuerdo distrital.
4. Definir concertadamente las políticas del sector turístico de Cartagena de Indias, con base en el Plan Sectorial de Turismo de la ciudad.
5. Gestionar y coordinar con las autoridades e instituciones respectivas la oportuna y eficiente prestación, infraestructura y funcionamiento de los servicios públicos, vías, transporte, puertos, seguridad, espacio público, señalización en y a lo largo del corredor turístico de la ciudad.
6. Coordinar con las autoridades, instituciones y personas que tengan alguna responsabilidad en la prestación de servicios y atención de los turistas, actividades y decisiones tendientes a mejorar dicha atención.
7. Impulsar, supervisar y propender por la calidad y sostenibilidad de la infraestructura y los servicios turísticos.
8. Propiciar la valoración y sostenibilidad de los recursos naturales, turísticos y culturales.
9. Coordinar operativos y actividades turísticas con las autoridades nacionales, departamentales y distritales y con entidades gremiales y organismos internacionales.
10. Definir y promover la oferta turística para propios y visitantes.
11. Gestionar y ejecutar proyectos orientados al desarrollo del sector turístico y del talento humano.
12. Recibir delegación de competencias de las autoridades nacionales, departamentales y distritales en asuntos relacionados con la actividad turística.
13. Servir de entidad certificadora de servicios turísticos.
14. Propender por la innovación, información y estadísticas del sector turístico.



15. Realizar campañas de sensibilización de la comunidad, para brindar apoyo efectivo al turista
16. Brindar apoyo institucional a las campañas de promoción y mercadeo que adelante el sector privado del turismo, mediante el financiamiento de material promocional, videos y demás actividades similares o equivalentes.
17. Proponer a la Administración central y, por su intermedio, al Concejo Distrital y demás autoridades regionales y nacionales, la adopción de medidas tendientes a atraer la inversión en turismo.
18. Estudiar y proponer la declaratoria de recursos turísticos y de zonas de desarrollo turístico prioritario de que trata la Ley 300 de 1996.
19. Llevar el Registro Distrital de Turismo, con base en el parágrafo 4º del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, en caso de que sea delegada por el Ministerio de Desarrollo Económico.
20. Proponer y coordinar medidas de ordenamiento del espacio público para la mejor prestación de servicios al turista.
21. Realizar todas las actividades tendientes a lograr que Cartagena de Indias sea un destino competitivo turísticamente.
22. Comercializar la imagen, el nombre y la marca turística que la Corporación cree para el cumplimiento de su objeto

Para el logro de tales objetivos, la Corporación actuará entre otras, sobre las siguientes líneas de acción:

1. *Supervisión y facilitación del desarrollo de los servicios públicos y demás infraestructura y amoblamientos urbanos, servicios de atención al turista y del patrimonio histórico, cultural y natural a cargo del Distrito.*
2. *Formación del talento humano idóneo para los servicios al turismo.*
3. *Innovación, información y estadísticas.*

En desarrollo de su objeto, la Corporación puede:

1. Suscribir convenios y contratos con entes de derecho público o privado o mixtos, nacionales o internacionales.
2. Recibir encargos o delegaciones específicas de las autoridades nacionales de todos los niveles e internacionales para cumplir los fines que éstas les encomienden.
3. Ejecutar los proyectos que les encarguen las autoridades y organismos nacionales e internacionales, que se encuentren dentro del objeto de la Corporación.
4. Promover programas y proyectos que permitan su autofinanciamiento, desarrollando actividades propias o a través del estímulo de actividades rentables, siempre y cuando no generen conflicto de intereses o de competencia con los miembros de la Corporación o sus asociados.
5. Propiciar y demandar una mejor colaboración y coordinación entre el gobierno de la ciudad y las distintas instancias gubernamentales para el cumplimiento del objeto de la corporación.
6. Recibir dinero en mutuo de entidades bancarias tanto nacionales como extranjeras.
7. Gestionar auxilios y firmar convenios con entidades de cooperación nacional e internacional para el logro de sus objetivos corporativos.
8. Recibir avales de entidades de derecho público o privado que le permitan acceder a los recursos de la cooperación internacional y de la banca multilateral.
9. Servir de aval al Distrito ante los organismos de crédito siempre y cuando los recursos que se obtengan sean administrados por la Corporación.

- 24
10. Comprar y vender toda clase de bienes, dar y recibir en arrendamiento, administración delegada o comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles.
 11. Hacer parte de otras corporaciones u organismos que persigan los mismos o similares fines y promover su creación.
 12. Realizar toda clase de operaciones sobre títulos valores y suscribir contratos fiduciarios.
 13. Administrar bienes relacionados con su objeto, de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias.
 14. Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación podrá efectuar toda clase de actos y contratos, con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, siempre ajustadas al cumplimiento de las leyes colombianas.

ARTICULO TERCERO. DURACIÓN. La Corporación tendrá un término de duración hasta el 31 de diciembre del año 2100, pero podrá prorrogarse este, antes de su vencimiento por disposición de la asamblea de miembros.

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTICULO CUARTO. El patrimonio de la Corporación está conformado por:

1. Los aportes de los miembros fundadores y activos.
2. Las donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; los aportes, subvenciones y apoyos oficiales o particulares nacionales o extranjeros; las herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios de cualquier persona de derecho público o privado, nacional o extranjero. La Corporación podrá recibir todos los aportes a que se refiere el presente numeral siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones de los presentes estatutos ni los reglamentos que expida el Junta Directiva, los cuales deberán ser siempre aprobados por el Junta Directiva.
3. Los rendimientos y beneficios económicos que surjan del desarrollo de sus propias actividades.
4. Los recursos oficiales cedidos y los provenientes de las contrataciones que se efectúen con las diferentes instituciones del Estado.
5. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera.

ARTICULO QUINTO. PATRIMONIO INICIAL. El patrimonio inicial de la Corporación está constituido por los aportes que en calidad de donación entregan los miembros fundadores de la entidad.

El aporte inicial de los miembros fundadores es de trescientos setenta millones de pesos (\$370.000.000), representados así en el capital social:

1. Aportes públicos:

- 1.1. Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., quien aporta la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00).



2. Aportes del sector privado:

- 2.1. Aportes de gremios hoteleros
 - Cotelco Capítulo Cartagena de Indias: La suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00).
- 2.2. Aportes del sector portuario turístico:
 - Sociedad Portuaria Regional de Cartagena de Indias: La suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00).
 - Sociedad Aeroportuaria Regional de Cartagena: La suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00).
- 2.3 Aportes de agencias de viajes y operadores de turismo
 - Anato: La suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).
- 2.4. Aportes de gremios no turísticos
 - Cámara de Comercio de Cartagena, quien aporta la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto mínimo del aporte de cada miembro del sector privado no podrá ser inferior de diez millones de pesos (\$10.000.000,00). La Junta Directiva reglamentará el ingreso de nuevos miembros.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En un periodo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha de constitución, podrán ingresar con el carácter de miembros fundadores los siguientes:

- ...
- Dentro del sector de gremios hoteleros
- Asotelca: La suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00).
- Dentro del sector portuario turístico
- Aerolíneas: La suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00).
- 2.5. Aportes de restaurantes, bares y casinos
 - Acodres: La suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).
 - 2.6. Aportes del sector comercio turístico
 - Joyerías, quien aporta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).
 - Artesanías, quien aporta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).
 - 2.7. Aportes asociaciones y organizaciones de la economía turística
 - Asociaciones de guías turísticos y taxistas: La suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).

CAPITULO III

MIEMBROS

ARTICULO SEXTO: CLASES. Son miembros de la Corporación:

1. Fundadores: Son miembros fundadores las personas jurídicas, cuya voluntad de tal se refleje en el Acta de Constitución, conforme a lo previsto en el artículo anterior.
2. Activos: quienes con posterioridad ingresen como asociados, pagando el aporte respectivo, según lo reglamente la Junta Directiva.

ARTICULO SEPTIMO: REGISTRO DE MIEMBROS. La Corporación llevará un libro de "Registro de Miembros" en el cual se asentará el nombre, actividad

26 y domicilio de los miembros; tratándose de personas jurídicas también se registrará y mantendrá actualizado, para cada una, el nombre de su representante legal.

ARTICULO OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son obligaciones de los miembros:

1. Acatar las decisiones legítimas de la Asamblea de Miembros y los acuerdos del Junta Directiva.
2. Cancelar oportunamente el aporte o aportes económicos a que se haya comprometido.
3. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General. En caso de no concurrir a las Asambleas de la Corporación, podrán hacerse representar en ellas mediante poder escrito conferido a una persona que no obste la categoría de miembro de la Corporación.
4. Acatar y cumplir los presentes estatutos.
5. Ejercer a través de la designación de un revisor fiscal la fiscalización de las actividades de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La calidad de miembro se pierde:

1. Por renuncia dirigida a la Asamblea de Miembros.
2. Por disolución y liquidación de la persona jurídica.
3. Por violación de los estatutos, decretada ésta por la Asamblea de Miembros.

CAPITULO IV

GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO NOVENO: El gobierno, dirección y administración de la Corporación estará a cargo de:

1. Asamblea de Miembros
2. Junta Directiva
3. Presidente Ejecutivo

ARTICULO DECIMO CONVOCATORIA A REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea se reunirá de manera ordinaria cada año, en una fecha anterior al 30 de marzo, en el día, hora y lugar que para el efecto señale la Junta Directiva, quien la convocará por medio del Presidente o del Presidente Ejecutivo. A falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes abril a las 10 de la mañana en la sede principal de la Corporación.

La convocatoria a las Asambleas ordinarias se hará por medio de comunicación escrita certificada dirigida a los miembros, con quince (15) días hábiles de anticipación.

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente cada vez que sea convocada por la Junta Directiva, por el revisor fiscal o por un número de miembros que represente como mínimo las dos tercera partes de estos. La Asamblea extraordinaria no podrá decidir sobre asuntos diferentes a los mencionados específicamente en la convocatoria, a no ser que así lo decidieren el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los votos presentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las reformas estatutarias y la disolución anticipada de la Corporación, no podrán ser decretadas sino a través de las mayorías de que tratan los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM. En las reuniones de la Asamblea de Miembros, para deliberar y decidir se requiere la asistencia y representación de las dos terceras partes de los votos como mínimo. Cuando esté representado el 100% de los miembros se realizará la reunión por derecho propio.

PARAFRAFO PRIMERO: VOTACION. El voto será individual sin consideración al aporte.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS. Todas las reuniones, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y demás trabajos de la Asamblea de miembros se harán constar en un libro de actas que firmará el Presidente de la Asamblea, los comisionados para aprobar el acta, nombrados por la Asamblea y el secretario titular o ad hoc de la misma Asamblea.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ACCESO A DOCUMENTOS. Todos los documentos de la Corporación estarán disponibles para los miembros antes de la reunión ordinaria, así como la lista actualizada de quienes pueden intervenir en la Asamblea.

ARTICULO DECIMO CUARTO: SECRETARIO. En las Asambleas actuará como secretario el que funja como tal en la Junta Directiva, salvo que los miembros decidan la designación de un secretario Ad- Hoc.

ARTICULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea de Miembros:

1. Conocer, aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva, sobre las actividades desarrolladas por la Corporación en el periodo inmediatamente anterior a su reunión.
2. Conocer el informe del Revisor Fiscal, para aprobarlo o improbarlo sobre el manejo que se haya dado a los fondos de la entidad durante el ejercicio, además de cualquier otro informe que considere importante.
3. Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas del balance general del ejercicio, presentada por el Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo
4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, para lo cual acogerá la designación de los sectores representados en la corporación.
5. Designar el Revisor Fiscal y su Suplente para periodos de un (1) año y fijarle su remuneración.
6. Fijar directrices a la Junta Directiva para la marcha de los programas de la Corporación.
7. Hacer las apropiaciones y crear las reservas que estime necesarias para la buena marcha de la Corporación.
8. Reformar los Estatutos de la Corporación con su sujeción a las normas previstas en la Ley y en estos estatutos.
9. Decidir la disolución de la Corporación y hacer nombramientos de liquidador o liquidadores.
10. Las demás que los estatutos le asignen.
11. Las que por ley le correspondan como suprema entidad de gobierno de la corporación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: SUSPENSION DE LA ASAMBLEA. Si en la fecha señalada para la Asamblea no pudieren considerarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, la reunión podrá suspenderse para continuarla al día siguiente hábil pero sin que pueda prolongarse por mas de tres días hábiles.

CAPITULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONFORMACION. La Junta Directiva estará conformada por once miembros y será acogida por la Asamblea, según las postulaciones que para tal efecto enviarán los miembros fundadores. Todo miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente, quien reemplazara al principal en caso de ausencia temporal. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., tendrá al menos tres (3) miembros principales, entre los cuales se encuentra el Alcalde Mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva se conformará de la siguiente manera:

1. Distrito: tres representantes, incluido el Alcalde.
2. Sector privado:
 - Un representantes de los gremios hoteleros.
 - Un representante del sector portuario turístico.
 - Un representante del sector agencias de viajes y operadores de turismo.
 - Un representante de Gremios no turísticos.

El representante de los sectores del comercio turístico tales como joyerías y almacenes de artesanías y el de las asociaciones y organizaciones de la economía turística tales como guías turísticos y taxistas, y el representante de Ashotelca harán parte de la Junta Directiva una vez se hallan organizado y sean admitidos como nuevos miembros por la Junta Directiva, y a ellos se les aplicarán las mismas condiciones que los estatutos le conceden a los demás sectores.

Estos miembros tendrán la condición de miembros fundadores, siempre y cuando sean admitidos dentro de los noventa días siguientes a la fecha de constitución de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de cada sector privado definirán internamente los procedimientos para formular su postulación, los documentos que definan este aspecto deberán ser depositados en la Secretaria de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva podrá designar asesores permanentes los cuales asistirán a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto. El periodo Directivo será de un (1) año. Si alguno de los miembros renunciara, la entidad que lo postuló deberá presentar el nombre de un nuevo miembro para integrar dicho órgano.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. La Junta Directiva será presidida por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias. La Junta a su vez, designará de entre sus miembros a la persona que deberá desempeñar el cargo de vicepresidente del mismo, dentro



de los miembros no gubernamentales, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido. Actuará como secretario de la Junta Directiva un funcionario de la Corporación elegido por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO NOVENO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, en el día, hora y lugar que determine y convocado por el Presidente Ejecutivo; podrá reunirse también cuando sea convocado por su presidente, o a petición de tres (3) de sus miembros. Si por cualquier circunstancia, no se señalare el lugar para una o algunas reuniones, estas deberán celebrarse en la sede principal de la entidad o, en caso de que sea imposible realizarla allí, en su defecto será en la sede principal de la Cámara de Comercio de Cartagena.

PARAGRAFO: La Junta Directiva para sesionar y decidir requiere de la asistencia mínima de seis (6) de sus miembros. Las decisiones serán válidas si son aprobadas por al menos la mitad mas uno de los miembros asistentes.

ARTICULO VIGÉSIMO: COMITES. La Junta Directiva creará o suprimirá los comités asesores u operativos que juzgue convenientes y en su reglamentación podrá delegarles funciones propias de su competencia.

PARAGRAFO: Los comités asesores son aquellos encargados de hacer recomendaciones, y los operativos, de ejecutar acciones a través de los organismos directivos de la entidad, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Designar al vicepresidente dentro de los miembros del sector privado.
2. Elaborar y aprobar la terna que deberá ser presentada a consideración del alcalde mayor para que éste designe al Presidente Ejecutivo de la Corporación y fijarle su remuneración, que nunca será superior a la del alcalde mayor.
3. Crear los cargos y asignar los salarios para el personal que requiera la Corporación para su normal funcionamiento.
4. Dictar y reformar los reglamentos que requiera la Corporación para su normal funcionamiento, siempre que no sobrepasen sus estatutos.
5. Autorizar al Presidente Ejecutivo para celebrar actos cuya cuantía fijará por resolución.
6. Aprobar previamente el Informe y el Balance General de la Corporación que le presente el Presidente Ejecutivo con destino a la Asamblea General Ordinaria.
7. Aprobar u observar los proyectos de programas y el presupuesto de rentas y gastos que le presente el Presidente Ejecutivo para cada ejercicio.
8. Convocar la Asamblea de miembros a través del Presidente Ejecutivo.
9. Las demás que le señalen la ley, los estatutos o delegue la Asamblea.

CAPITULO VI

PRESIDENTE - VICEPRESIDENTE - SECRETARIO

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva es el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

30

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de miembros.
2. Preparar junto con el Presidente Ejecutivo, el informe anual financiero y de labores para la Junta Directiva y para la Asamblea.
3. Las demás que le confíe la Asamblea o la Junta, los Acuerdos del Concejo o la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente es designado por la Junta Directiva y escogido entre los miembros del sector privado para periodos de un (1) año.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Es función

del vicepresidente reemplazar al presidente o su suplente en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inasistencias a las reuniones de Junta Directiva. Será el representante legal suplente y actuará como tal en las ausencias absolutas o temporales mientras se provea nuevamente el cargo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EL SECRETARIO. El secretario de la Junta Directiva será un funcionario de la Corporación, elegido por la Junta Directiva, cuyas funciones son redactar las actas de las reuniones, atender las comunicaciones y disposiciones generadas por la Junta.

CAPITULO VII

EL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La Corporación tendrá un Presidente Ejecutivo, quien será elegido por el Alcalde Mayor de terna que le presentará la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo será el representante legal de la Corporación. La remoción del Presidente Ejecutivo será una decisión de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones del Presidente Ejecutivo:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
2. Servir de consultor y asesor de la Junta Directiva.
3. Determinar los aspectos concretos de los planes y programas que debe desarrollar la Corporación, con sujeción a los lineamientos generales trazados por la Junta Directiva.
4. Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo para estudio y aprobación de la Junta Directiva.
5. Ordenar los gastos previstos en el presupuesto de cada vigencia y atender la recaudación de los ingresos incluidos en el mismo presupuesto.
6. Constituir apoderados especiales de la Corporación cuando sea necesario, a juicio de la Junta Directiva.
7. Celebrar libremente actos para la consecución de los fines que persigue la entidad en la cuantía que le señale la Junta Directiva y solicitar la autorización cuando las necesidades le exijan.

8. Dirigir la política general de la Corporación de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
9. Presentar anualmente junto con el Presidente de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal a las sesiones ordinarias de la Asamblea, el Balance General y el informe de labores del año inmediatamente anterior.
10. Nombrar los funcionarios necesarios para los programas específicos de la Corporación información a la la Junta Directiva.
11. Presentar los proyectos que deban ser estudiados por la Junta Directiva y por otras entidades similares para la realización de programas conjuntos.
12. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus fines y efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social y que le estén permitidos por las leyes. Todo lo anterior con la limitación establecida en estos estatutos.
13. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o que sean conducentes al pleno desarrollo de las actividades de la Corporación y que le corresponden por naturaleza de su cargo.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: CAPACIDAD. El Presidente Ejecutivo obrará de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva sin que esta obligación implique disminución de sus facultades de representación ante terceros, siempre ajustadas a las normas legales vigentes y a lo expresamente dispuesto por estos estatutos.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTICULO TRIGESIMO.- EL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal deber ser Contador Público. Será nombrado por la Asamblea General de Socios para un periodo de un (1) año por mayoría absoluta de la Asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Revisor Fiscal no podrá:

1. Ni por si ni por interpuesta persona, ser miembro de la Corporación y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del Poder público.
2. Celebrar contratos con la Corporación directa o, indirectamente.
3. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades prevista por la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quienes sean asociados de la Corporación.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o Segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el Cajero, Auditor o Contador de la Corporación.
3. Quienes desempeñen en la misma Corporación cualquier otro cargo.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Son funciones de Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito a la Asamblea General, Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus negocios.
3. Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
9. Todas las demás que fije la ley para las sociedades anónimas.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal tendrá derecho a participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la Asamblea y en la Junta Directiva cuando se lo solicite para un determinado asunto.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Miembros.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas regales y la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. Las respectivas salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPITULO IX

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO - BALANCES DE FIN DE EJERCICIO.- La Corporación tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de

Diciembre de cada año, para elaborar el inventario y el balance general de fin de ejercicio y someter a la aprobación de la Asamblea.



CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO VOTACION ESPECIAL. En la reunión de la Asamblea General, para reformar los estatutos se requiere del voto del 75% como mínimo de la totalidad de los miembros para todos los eventos y especialmente:

1. Para variar el objeto social de la Corporación.
2. Para decretar la disminución del patrimonio de la entidad y para determinar la institución sin ánimo de lucro y de beneficio social a la cual ha de corresponder la entrega parcial de los recursos de esta Corporación una vez se hayan cancelado todos los pasivos de la entidad, o para determinar los términos, condiciones y destinaciones de la entrega parcial al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias la totalidad.
3. Para reformar la manera como se conforma la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. VOTACION PARA LA DISOLUCION.

Para decretar la disolución de la Corporación se requiere el voto favorable del 75% como mínimo de los miembros.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. CUADRAGÉSIMO. El Presidente Ejecutivo en calidad de representante legal de la Corporación, tramitará la legalización de las reformas de estatutos en el transcurso del mes siguiente a su aprobación.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- La Corporación se disolverá:

1. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la Corporación.
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
4. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al presente estatuto.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la Corporación se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Presidente Ejecutivo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o la ley. Este nombramiento se registrará en el Registro de Personas Jurídicas Sin Animo de Lucro del domicilio social y solo a partir de la fecha de inscripción del liquidador, el nombrado tendrá las facultades y obligaciones de tal.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Terminada la liquidación, si después de pagado todo el pasivo, quedaren bienes, estos se entregarán al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para ser destinados siempre a fines públicos de igual o similar finalidad a los de la Corporación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES Y SUPERAVITS: Las utilidades que arrojen los balances generales y cualquier superávit que este presente, serán obligatoriamente destinados al mejor y más amplio cumplimiento de los fines que la Corporación se propone alcanzar.

Por consiguiente, tales ganancias o superávit no podrán ser distribuidos entre los miembros; estos tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio social, ni durante la existencia de la Corporación ni con ocasión de su liquidación, salvo lo previsto en el artículo cuadragésimo séptimo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Quien administre bienes de la Corporación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Socios. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

CAPITULO XI

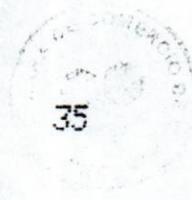
REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES.- La Junta Directiva elaborará el Reglamento Interno y Manual de Funciones de la Corporación.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO NOVENO.- NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA CORPORACION. La condición de miembros y los derechos que de ella se derivan, no conlleva facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación ni sobre el incremento de los mismos. Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y sólo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de sus miembros ni quienes la dirijan, podrán reivindicar derecho alguno sobre el patrimonio.



PARAGRAFO: PASIVOS DE LA CORPORACIÓN. Recíprocamente, las deudas de la Corporación no darán a nadie derecho para demandar su pago a ninguno de los miembros, ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

Una vez leídos los estatutos fueron aprobados con el voto favorable unánime de los Socios Fundadores presentes.

Estos estatutos hacen parte integral del Acta de Constitución de la Corporación Turismo Cartagena de Indias.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

ACTA NUMERO 2. CORRESPONDIENTE A LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS. CELEBRADA EL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los 24 días del mes de Octubre del año 2001, siendo las 7:00 a.m., en el Despacho del Alcalde de Cartagena Indias, se reunieron por derecho propio por encontrarse presentes la totalidad de los miembros de la Corporación TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, que a continuación se relacionan:

Miembro Principal

Carlos Díaz Redondo
Bernard Gilchrist
Roberto Gedeon
Rodrigo Araujo
Clímaco Silva
Carlos Monroy
Ramón Pereira V.

EN REPRESENTACION DE

Alcaldía de Cartagena
Cámara de Comercio
ANATO
COTELCO
Sociedad Portuaria
ASOTELCA
Sociedad Aeroportuaria

El señor Carlos Díaz Redondo, Presidente de la Junta Directiva, quien por estatutos esta designado para presidir la Asamblea, puso en consideración de los asistentes el siguiente orden del día:

- 1º Verificación del quórum;
- 2º Proposición de reforma estatutaria;
- 3º Proposiciones de los miembros;
- 4º Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Aprobado por unanimidad el orden del día, la reunión se desarrolló en la siguiente forma:

1. Verificación del quórum.

El señor Roberto Saer Daccarett, Presidente Ejecutivo de la Corporación Turismo Cartagena de Indias, quien por estatutos esta designado para actuar como Secretario de la Asamblea de la Corporación, constato que se encontraban presentes los miembros arriba descritos, los cuales conforman quórum suficiente para deliberar y decidir.

2. Proposición de reforma estatutaria.

Toma la palabra el señor Carlos Díaz Redondo, Alcalde Mayor de Cartagena y propone modificar los Artículos Quinto y Décimo Séptimo de los Estatutos de la Corporación.

Propuesta de modificación de estatutos:

ARTICULO QUINTO. PATRIMONIO INICIAL. El patrimonio inicial de la Corporación está constituido por los aportes que en calidad de donación

entregan los miembros fundadores de la entidad con excepción de los del sector publico, los cuales se recibirán en calidad de aportes.

El aporte inicial de los miembros fundadores es de trescientos sesenta y cinco millones de pesos (\$365.000.000), representados así en el capital social:

3. Aportes públicos:

- 1.2. Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., quien aporta la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00).

4. Aportes del sector privado:

2.1. Aportes de gremios hoteleros

- Cotelco Capítulo Cartagena de Indias: La suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00).

2.2. Aportes del sector portuario turístico:

- Sociedad Portuaria Regional de Cartagena de Indias: La suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00).
- Sociedad Aeroportuaria Regional de Cartagena: La suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).

2.3 Aportes de agencias de viajes y operadores de turismo

- Anato: La suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).

2.4. Aportes de gremios no turísticos

- Cámara de Comercio de Cartagena, quien aporta la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto mínimo del aporte de cada miembro del sector privado no podrá ser inferior de diez millones de pesos (\$10.000.000,00). La Junta Directiva reglamentará el ingreso de nuevos miembros.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En un periodo no mayor a seis meses, contados a partir de la fecha de constitución, podrán ingresar con el carácter de miembros fundadores los siguientes:

...

Dentro del sector de gremios hoteleros

- Asotelca: La suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00).

Dentro del sector portuario turístico

- Aerolíneas: La suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00).

2.5. Aportes de restaurantes, bares y casinos

- Acodres: La suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).

2.6. Aportes del sector comercio turístico

- Joyerías, quien aporta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).
- Artesanías, quien aporta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).

2.7. Aportes asociaciones y organizaciones de la economía turística

- Asociaciones de guías turísticos y taxistas: La suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONFORMACION. La Junta Directiva estará conformada por once miembros y será acogida por la Asamblea, según las postulaciones que para tal efecto enviarán los miembros fundadores. Todo miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente, quien reemplazara al

principal en caso de ausencia temporal. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., tendrá al menos tres (3) miembros principales, entre los cuales se encuentra el Alcalde Mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva se conformará de la siguiente manera:

3. Distrito: tres representantes, incluido el Alcalde.
4. Sector privado:
 - Un representante de los gremios hoteleros.
 - Un representante del sector portuario turístico.
 - Un representante del sector agencias de viajes y operadores de turismo.
 - Un representante de Gremios no turísticos.

Un representante de los sectores del comercio turístico tales como joyerías y almacenes de artesanías y un representante de las asociaciones y organizaciones de la economía turística tales como guías turísticos y taxistas, un representante de Asotelca y un representante de Acodres harán parte de la Junta Directiva una vez se hallan organizado y sean admitidos como nuevos miembros por la Junta Directiva, y a ellos se les aplicarán las mismas condiciones que los estatutos le conceden a los demás sectores.

Estos miembros tendrán la condición de miembros fundadores, siempre y cuando sean admitidos dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de constitución de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de cada sector privado definirán internamente los procedimientos para formular su postulación, los documentos que definan este aspecto deberán ser depositados en la Secretaria de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva podrá designar asesores permanentes los cuales asistirán a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto. El periodo Directivo será de un (1) año. Si alguno de los miembros renunciara, la entidad que lo postuló deberá presentar el nombre de un nuevo miembro para integrar dicho órgano.

Sometida a consideración de la asamblea, la anterior propuesta fue aprobada por unanimidad, quien comisionó al Presidente Ejecutivo de la Corporación para adelantar las gestiones tendientes a formalizar la reforma estatutaria aprobada.

3. Proposiciones de los miembros.

Tomo la palabra el Doctor Bernard Gilchrist y manifiesta que en la Asamblea de Constitución se nombro como Revisor Fiscal al Doctor GARCILAZO DE LA VEGA que aun no se le a asignado remuneración, por lo que propone la suma de Quinientos mil pesos mensuales como honorarios para el Revisor Fiscal.

Sometida a consideración de la asamblea, la anterior propuesta fue aprobada por unanimidad.

4. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Se tomo un receso de treinta minutos para la elaboración de la presente acta. Elaborada el acta y leída por el Secretario, fue sometida a consideración de la asamblea, la cual fue aprobada por unanimidad.

4

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 008

(13 MAR. 2001)

"Por el cual se conceden facultades al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para reformar y rediseñar la estructura de la Administración Central y Descentralizada del Distrito de Cartagena"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que confiere el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias hasta el 30 de Junio de 2001, para realizar la modernización orgánica y funcional de la estructura administrativa de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y sus entes descentralizados. En desarrollo de estas facultades, el Alcalde Mayor podrá crear, suprimir, reformar, redistribuir o fusionar las estructuras administrativas de las Secretarías, Entidades Descentralizadas, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Economía Mixta y Especiales, señalar sus funciones, procedimientos, las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos.

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades otorgadas en el presente Acuerdo pueden ser utilizadas en un solo acto administrativo, en actos administrativos individualizados, en distintos tiempos (días, meses) según se ejerzan las facultades, expidiendo los decretos respectivos, creando, suprimiendo, fusionando, reestructurando, modernizando, Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Oficinas, Jefaturas, Institutos, Fondos Especiales, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones, Empresas Industriales y Comerciales, Programas Especiales, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Sociales del Estado siempre y cuando no excedan el límite fijado, a excepción de la estructura del Concejo, de la Contraloría y de la Personería Distrital.

.1.

D

5

✓

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 008

(13 MAR. 2001)

"Por el cual se conceden facultades al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para reformar y rediseñar la estructura de la Administración Central y Descentralizada del Distrito de Cartagena"

- 2 -

ARTICULO TERCERO: El Alcalde Mayor de Cartagena será el responsable de crear y hacer seguimiento a una política de reinserción en el mercado laboral de los funcionarios que deben desvincularse en el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 617 del 2000.

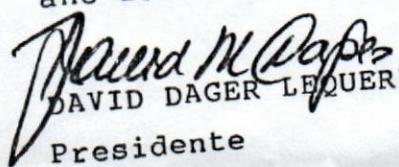
PARAGRAFO: El Alcalde Mayor de Cartagena reglamentará el artículo anterior, para lo cual dispondrá de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Facúltase al Alcalde Mayor para que realice las operaciones y movimientos presupuestales necesarios para poner en funcionamiento la reforma siempre y cuando no se exceda del monto global establecido en el presupuesto inicialmente aprobado.

ARTICULO QUINTO: Facúltase al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, dentro del mismo término para contratar los créditos necesarios con arreglo a la ley, hasta por el monto que resulte liquidado, para el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y gastos inherentes a la desvinculación de funcionarios de la administración y sus entes descentralizados.

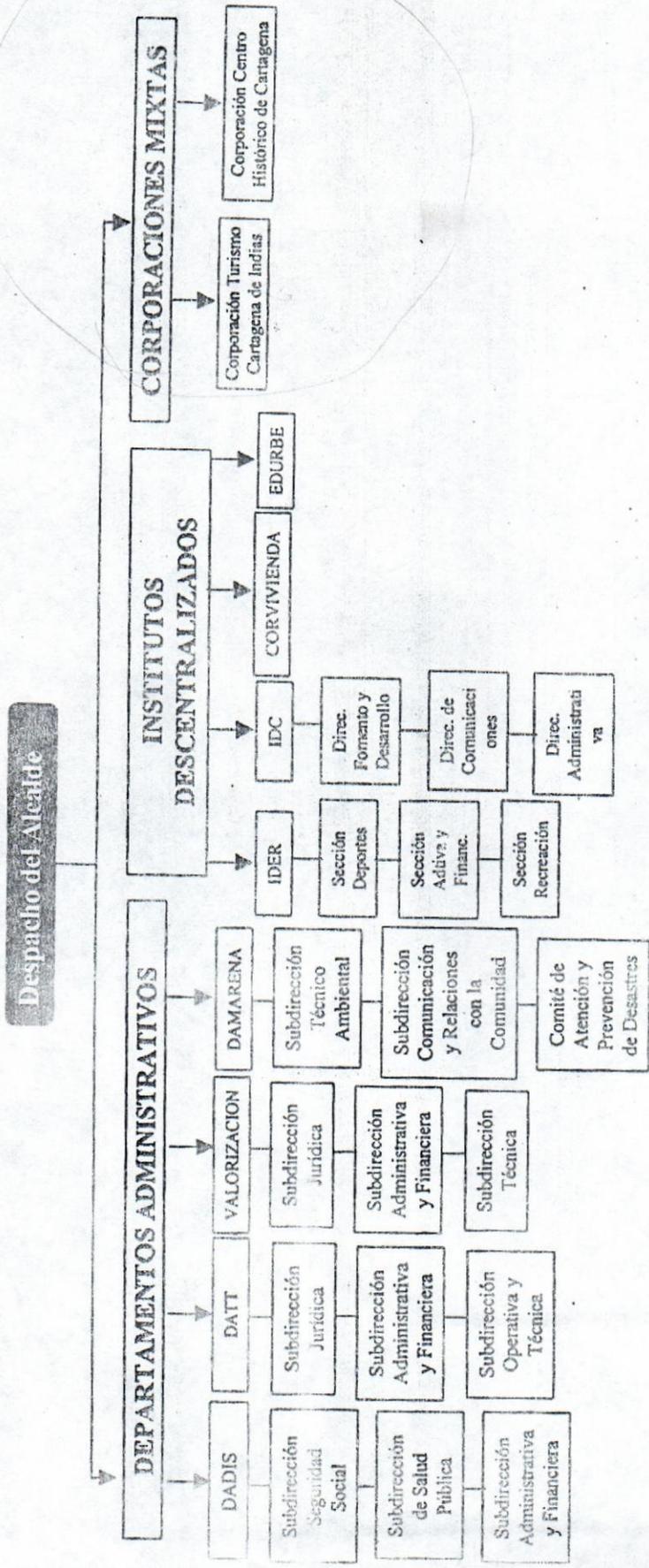
ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo se expide de conformidad con el Artículo 313 de la Constitución Política Nacional, Ley 136 de 1994 y Ley 617 del 2000 y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias, a nueve (9) de febrero del año 2001.


DAVID DAGER LEQUERICA
Presidente


BRUNO E. HERNANDEZ RAMOS
Secretario General

NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



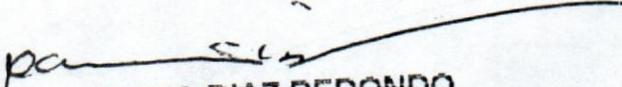


Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
D. T. y C.

En Cartagena de Indias, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001)

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 5 del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, sanciónese el presente proyecto de acuerdo, "POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REFORMAR Y REDISEÑAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA"

PUBLIQUESE Y EJECUTESE


CARLOS ALBERTO DIAZ REDONDO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 008

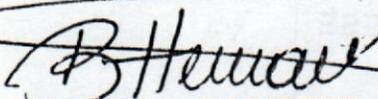
(13 MAR. 2001)

"Por el cual se conceden facultades al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para reformar y rediseñar la estructura de la Administración Central y Descentralizada del Distrito de Cartagena"

- 3 -

SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, 9 de Marzo de 2001.

CERTIFICO: Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en estudio de Comisión el 7 de febrero y en Plenaria el 9 de Marzo del año 2001.


BRUNO E. HERNANDEZ RAMOS
Secretario General



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias D. T. y C.

DECRETO NO. 0426

04 JUL 2001

Por el cual se designa a los representantes del Alcalde Distrital de Cartagena de Indias en una Junta Directiva

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que mediante Decreto No 0418 del 29 de Junio del 2001 se creo la Corporación Turismo de Cartagena de Indias.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias en su carácter de representante legal del Distrito concurre como socio fundador a la constitución de dicha Corporación.

Que, en consecuencia, se hace necesario designar a los representantes del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias en la Junta Directiva de la Corporación Turismo de Cartagena de Indias, tal como lo consagran sus estatutos.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Designase como representantes del Distrito de Cartagena en la Junta Directiva de la Corporación Turismo de Cartagena de Indias a los doctores CARLOS DIAZ REDONDO, Alcalde Mayor de Cartagena, SILVANA GIAMO CHAVEZ Secretaria de Planeación Distrital y DUMIEK TURBAY PAZ, Secretario de Gobierno como principales y a los doctores RODOLFO BOSSA CASTILLO Secretario General, ROBERTO SAER DACCARETT Secretario de Desarrollo Social y EDITH SALAS OSORIO Gerente de Coorvivienda como Suplentes respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO : Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 04 JUL 2001


CARLOS DIAZ REDONDO

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C.